

## TITULO NONO.

### DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE PROFESION.

269. La nulidad de profesion tiene lugar por falta de noviciado, por falta de edad y de consentimiento: asi es que pueden pedirla los que no han cumplido un año continuo de prueba desde el dia en que tomaron el hábito, los que cuando la hicieron no habian cumplido diez y seis años y los que profesaron por miedo, fuerza ó seduccion.

270. La nulidad puede pedirse por el monje y por el monasterio. El monje que la pidiere debe permanecer en el monasterio y no abandonar el hábito, pues de lo contrario, no será oido, á no que no pudiere vivir en comunidad, v. g., á consecuencia de la esclaustracion mandada por las leyes vigentes.

271. La autoridad ante quien debe pedirse es el ordinario de la diócesis donde está el monasterio en que habita el monje, citándose al superior del monasterio para que esponga sobre las causas de nulidad lo que juzgue conveniente. Si el superior no puede asistir por sí ó por comisionado, se puede nombrar otro regular ó secular eclesiástico canonista que determine el pleito con el ordinario: Benedicto XIV in bula, si datam hominibus, párrafo 7. No existiendo en el dia las comunidades religiosas, se nombra un defensor de los votos que asista en lugar del superior, con el cual se entienden las actuaciones.

272. La nulidad debe pedirse dentro de los cinco años contados desde el dia de la profesion; salvo si se probáre la imposibilidad de hacerlo, pues se pide restitucion del quinquenio ante la silla apostólica, la cual suele concederla con conocimiento de causa, salvo si la causa de nulidad fuere un impedimento perpetuo que no deja lugar á dudas, y que hace incompatible la permanencia del profeso en el monasterio.

La súplica en tal caso á la santa sede se dirige por medio del diocesano y demas medios para dar curso á las preces á Roma: en ella se pide que probadas las causas de la nulidad, se conceda la restitucion para poder proponer ante el ordinario y en la forma que previene el Concilio de Trento,

la demanda de nulidad. Obtenido el Breve, se presenta al diocesano con escrito en que se le pida le dé cumplimiento. Aceptado por el diocesano, nombra defensor de los votos, quien acepta y jura el cargo, lo cual se notifica á los interesados para que espongan lo que crean conveniente sobre la nulidad, y con igual objeto se pasa oficio al superior del monasterio. Espuestas las respectivas razones por todos estos, se procede á la prueba en forma legal, y practicada, se pronuncia sentencia, y se admite la apelacion que de la nulidad interpongan las partes ó el defensor de los votos. En la segunda y tercera instancia, se sigue el pleito con el defensor que se nombre.

273. No habiendo que pedir restitucion del quinquenio, se interpone desde luego la demanda ante el diocesano, quien procede al nombramiento de defensor y á las demas actuaciones referidas.

## FORMULARIO.

### *Demanda de nulidad de profesion.*

274. N. N., en nombre de N., en virtud de poder, etc., digo: que habiendo profesado mi poderdante en tal fecha y religion, hecho los votos competentes y permanecido en ella hasta tal dia, ha llegado á conocimiento del mismo, que en la fecha que profesó no tenia la edad necesaria para ello, segun consta de la partida de bautismo que presento en forma, y siendo en su consecuencia nula dicha profesion, segun las disposiciones canónicas,

A V. S. suplico que habiendo por presentados el poder y fé de bautismo mencionada, se sirva declarar la nulidad de dicha profesion, y libre á mi poderdante de los votos y estatutos de dicha religion, dándole licencia para que dimita el hábito y pueda elegir el estado que fuese de su voluntad, pues asi es justicia que pido, etc.